

CONSTANCIA SECRETARIAL

Arauca (A), mayo 30 de 2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que mediante memorial allegado por parte de la Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ apoderada del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, solicitando el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.

Secretario.

**República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca**
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arauca (A), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía.

Radicado No. 81-220-40-89-001-2023-00030-00.

Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO

Demandado: JULIO CLISANTO BALTA C.C. 17.584.773

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** en contra de **JULIO CLISANTO BALTA C.C. 17.584.773**, se accede a la solicitud efectuada por la **Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ** en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 declarado vigente permanentemente mediante la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior y en virtud del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118, con la inclusión de los siguientes datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte – Arauca

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO al señor **JULIO CLISANTO BALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.584.773**. Por secretaria, elabórese el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 293 del C.G.P. adviértase que el mismo se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el listado.

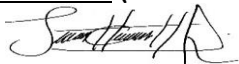
Notifíquese y Cúmplase:



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 008 de fecha: 31 de
mayo de 2023. (Art. 295 C.G.P.)**



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Arauca (A), mayo 30 de 2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole, que mediante memorial allegado por parte de la Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ apoderada del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, solicitando el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.

Secretario.

**República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca**
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arauca (A), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía.

Radicado No. 81-220-40-89-001-2020-00027-00.

Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO

Demandado: MANUEL ANTONIO MAURNO GARCES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** en contra de **MANUEL ANTONIO MAURNO GARCES C.C. 1.190.849**, se accede a la solicitud efectuada por la **Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ** en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 declarado vigente permanentemente mediante la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior y en virtud del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14–10118, con la inclusión de los siguientes datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte – Arauca

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO al señor **MANUEL ANTONIO MAURNO GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.190.849**. Por secretaria, elabórese el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 293 del C.G.P. adviértase que el mismo se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el listado.

Notifíquese y Cúmplase:



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 008 de fecha: 31 de
mayo de 2023. (Art. 295 C.G.P.)**



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario